

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00254-00
Demandante(s)	Damarys Silva Tirone y Damarys Catalina Ordóñez Silva
Demandado(a)	SEAPTO S.A.
Tema:	Existencia del contrato de trabajo – pensión de sobrevivientes.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 17 de enero de 2022

Hora inicio: 3:02 p.m.

Hora fin: 4:43 p.m.

Asistentes

Demandantes: Damarys Silva Tirone y Damarys Catalina Ordóñez Silva
Apoderado (a): Diana Marcela Rincón Andrade
Demandado (a): Seapto S.A.
Rep. Legal: Wilson Leal Echeverry
Apoderado(a): Angélica María Leal Ramírez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce como apoderada de la sociedad demandada a la doctora ANGÉLICA MARÍA LEAL RAMÍREZ identificada en legal forma, en los términos y para los fines del poder obrante en el archivo 040.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante la ausencia de ánimo conciliatorio de las partes, se declara fracasada la etapa (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 30573).

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron medios exceptivos de tal naturaleza, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que dispone continuar con las restantes etapas.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda aceptados por la encartada: 2, 11, 13, 14, 22 y 23.

En consecuencia, deberá el despacho determinar si:

- Entre el señor JORGE ALBERTO ORDÓÑEZ BARRERO y SEAPTO S.A. existió un contrato de trabajo entre el 18 de abril de 1996 y el 26 de noviembre de 1998 y si el último salario devengado fue de \$1.200.000.
- La muerte del trabajador fue causada por accidente de trabajo
- El empleador omitió el deber de afiliación al sistema integral de seguridad social
- SEAPTO S.A. debe reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a favor de las demandantes, en calidades de cónyuge e hija.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas de:

- ❖ PRESCRIPCIÓN
- ❖ FALTA DE TÍTULO Y CAUSA PARA PEDIR
- ❖ COMPENSACIÓN
- ❖ INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y DEL DERECHO RECLAMADO
- ❖ COBRO DE LO NO DEBIDO Y BUENA FE

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- ✓ **Documentales:** aportadas con el escrito de demanda (archivo 003 folios 1 a 115).
- ✓ **Interrogatorio de parte:** al representante legal de SEAPTO S.A.
- ✓ **Testimonios:** de los señores FREDY ANDREY LÓPEZ CARDOZO, JAIME ECHEVERRY TORRES y JAIME ALBERTO PERDOMO SÁNCHEZ. Se ACEPTA el desistimiento del testimonio del señor GUSTAVO MENDOZA BARRERO.
- ✓ Respecto de los documentos requeridos a SEAPTO S.A., el despacho se abstiene de realizar requerimiento alguno, en atención a la manifestación efectuada por la encartada, la cual se analizará en los términos del artículo 267 del CGP.

POR LA PARTE DEMANDADA

- ✓ **Documentales:** las aportadas con el escrito de contestación (archivo 016 folios 26 a 151).

- ✓ **Interrogatorio de parte:** a la demandante señora DAMARYS SILVA TIRONE.
- ✓ **Documental en poder de terceros:** se ordena a la secretaría OFICIAR a las administradoras de riesgos laborales **SURA, POSITIVA, AXXA COLPATRIA, COLMENA, BOLÍVAR, LIBERTY**, la **EQUIDAD** y **ALFA**, para que remitan un certificado de afiliación, cotizaciones y/o aportes efectuados en favor del señor JORGE ALBERTO ORDÓÑEZ BARRERO, quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 93.081.060. Se **CONCEDE** el término de 10 días.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

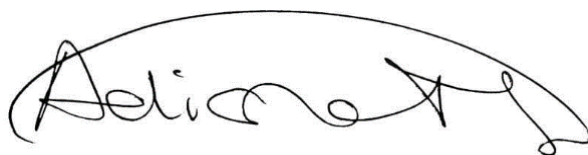
PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorios:** al representante legal de SEAPTO S.A. y a DAMARYS SILVA TIRONE.
- **Testimonios:** de los señores JAIME ECHEVERRY TORRES y JAIME ALBERTO PERDOMO SÁNCHEZ. Se prescinde del testimonio del señor FREDY ANDREY LÓPEZ CARDOZO.

Permanezca el expediente en secretaría a la espera de las respuestas a los oficios.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES59AV_4cpVHgDYaONb8JTABY8eKipMjhU3iP7MWcS5kDw?e=W1q8kn



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc